

Buques y comprobando que los mismos cumplen los requisitos exigidos en la Regla 32 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas 1983) y Resolución A.521(13) de la Asamblea de OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Artefacto luminoso para chalecos salvavidas.
 Marca/modelo: Mc Murdo, LJ-1.
 Número de homologación: 06/1290.

La presente homologación es válida hasta el 1 de diciembre de 1991.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

1959

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.312, apelación 2.436/1989.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 1 de febrero de 1989, contra Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se fijaban los servicios que habían de mantenerse en la huelga convocada para los días 21, 23 y 28 de junio; habiendo sido parte apelada la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación de Servicios Públicos, representada y defendida por el Letrado señor de Román Díez, y oído el Ministerio Fiscal, tramitándose la presente apelación conforme a la Ley 62/1978, La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1990, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 1 de febrero de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 18.312, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, y en consecuencia revocamos dicha sentencia y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Federación de Servicios Públicos (UGT), contra la Resolución de 15 de junio de 1988, de la Secretaría General de Comunicaciones, decidiendo servicios mínimos por la causa citada en el fundamento IV de esta sentencia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

1960

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.815, apelación 412/1990.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la «Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves», representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, al amparo de la Ley 62/1978, relativo a los derechos fundamentales de la persona, contra sentencia dictada en 18 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -recurso número 18.815-, sobre la prestación de servicios mínimos durante la huelga convocada por el Sindicato ASETMA para el personal técnico de mantenimiento de aeronaves, siendo parte apelante el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, habiendo comparecido el Ministerio Fiscal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1990, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de la «Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves» (ASETMA), contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 1989, en procedimiento de la Ley 62/1978, sentencia que desestimó el recurso interpuesto por dicha Asociación contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de enero de 1989, que fijó los servicios mínimos que debían mantenerse en la huelga convocada por el personal para los días 13, 20 y 27 de enero de 1989; imponemos a la parte apelada las costas de este recurso de apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

1961

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia número 767 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia número 767 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.713/1989, interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Catalunya, cuyo fallo declara la nulidad de la cláusula tercera de la Resolución de 20 de septiembre de 1989 de la Dirección General de Correos y Telégrafos («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre) por la que se convocaba concurso para cubrir diversos puestos de trabajo vacantes, y en uso de las competencias que tengo delegadas por Orden de 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), he dispuesto que la base tercera de la citada Resolución quede redactada de la forma siguiente:

«Tercera.-Los méritos en relación a las características del puesto de trabajo serán valorados por una Comisión presidida por la Subdirectora general de Recursos Humanos, e integrada por los siguientes vocales: El Subdirector general adjunto de la Subdirección General de Recursos Humanos, el Jefe de Área de la Subdirección General de Recursos Humanos, un Asesor del Gabinete de Recursos Humanos, el Subdirector general correspondiente a los Servicios a que pertenece la vacante a cubrir, el Jefe de Relaciones Laborales de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Dirección General de Correos y Telégrafos [Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Sindicato Libre (SL)].

Los méritos y circunstancias alegadas deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, Juan José Melero Marcos.

Sra. Subdirectora general de Recursos Humanos.

1962

RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Empresa «Seganosa, Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima», para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar. Primer nivel.

Examinada la documentación presentada por don Genaro Cabo Merino, en representación de «Seganosa, Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima», en solicitud de homologación de su Centro de formación para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel);

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que constan que el Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar el Centro de la Empresa «Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima» (SEGANOSA), para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar que se indican a continuación:

Centro de Formación de Salvatierra do Miño (Pontevedra):

Lucha contra incendios, primer nivel.
 Supervivencia en la mar, primer nivel.

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los

cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.-Al personal marítimo que supere dichos cursos les será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.-El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la Empresa «Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de enero de 1991.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

1963 REAL DECRETO 41/1991, de 18 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, situada en la calle Iglesia 8, en Villar del Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 5 de abril de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, en Villar de Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho templo, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2, y 14.2, de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, situada en la calle Iglesia, 8, en Villar del Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende:

De la manzana 98401 las parcelas 02 y resto de la parcela 01 colindante al bien declarado.

De la manzana 98413 las parcelas 04 y 05 completas.

De la manzana 98410 las parcelas 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 completas.

De la manzana 97410 la parcela 02 completa.

De la manzana 97415 las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 completas.

La manzana 98408 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

1964 ORDEN de 15 de noviembre de 1990 por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1990, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23), por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1990, este Ministerio ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El Jurado, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden de Convocatoria, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Augusto Roa Bastos, autor galardonado en la edición de 1989.

Vocales:

Excelentísimo señor don Manuel Alvar López, Director de la Real Academia Española.

Excelentísima señora doña Elsie Alvarado de Ricord, Directora de la Academia Panameña de la Lengua Española.

Ilustrísima señora doña Adelaida García Morales, designada por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Ilustrísimo señor don Abel Posse, designado por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor don José María Castellet, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Ilustrísimo señor don Martín de Riquer, designado por el Consejo de Universidades.

Secretario sin voto:

Ilustrísimo señor don Juan Manuel Velasco Ramí, Director general del Libro y Bibliotecas.

Secretario de Actas:

Ilustrísimo señor don Jesús Moreno Sanz, Director del Centro de las Letras Españolas.

Segundo.-El Jurado calificador acordó, por mayoría absoluta, otorgar el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1990 a don Adolfo Bioy Casares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

1965 ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 773/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.

La sentencia de fecha 2 de marzo de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.083, promovido por don Joaquín Otón Ramírez, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 8 de mayo y 1 de octubre de 1985, por las que se impuso la sanción de multa de 250.000 pesetas a la Empresa titular del Cinematógrafo «Almirante», de Sevilla.

La Orden de este Ministerio de fecha 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio), dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 21 de diciembre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente al apelado don Joaquín Otón Ramírez, que no consta haya comparecido en estas actuaciones, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 54.083, con fecha 2 de marzo de 1987, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su